

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601642
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Reclamación ante situación de insalubridad y ocupación del dominio público en el barrio de San Francesc

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por el inadecuado estado de conservación y limpieza de una vía pública.

En concreto, la persona interesada expuso lo siguiente:

Con fecha 26 de febrero, presenté una instancia general ante el Ayuntamiento de Valencia denunciando la acumulación diaria de cartones, trastos y residuos en los bajos de mi finca. A principios de marzo, recibí notificación oficial informando de que se daba traslado de la incidencia a la Policía Local

A pesar de haber transcurrido más de un mes desde dicha notificación, la situación persiste de forma idéntica. Diariamente, a partir de las 08:30 horas, el espacio público queda ocupado por una gran cantidad de enseres que son abandonados en la acera sin presencia de sus dueños hasta la noche.

El servicio de limpieza municipal se niega a retirar estos residuos alegando que pertenecen a personas, a pesar de que durante más de 10 horas al día dichos objetos carecen de custodia, contraviniendo la Ordenanza de Limpieza Urbana.

Esta inacción administrativa genera un grave riesgo de incendio por la acumulación de material inflamable junto a las viviendas, además de problemas de salubridad y degradación del barrio de San Francesc.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/04/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de València, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 20/05/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, exponiendo:

(...) el Servicio de Limpieza, que ha informado lo siguiente:

(...) Respecto a la instancia registrada con fecha de entrada 26/02/2026 y número I 00118-2026-054401, se generaron dos copias, una de ellas la tramitó el Servicio de Policía Local y la otra se tramitó en este Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos abriendo el expediente 02801-2026-0573, contestando al interesado en fecha 09/04/2026 con los servicios y actuaciones que se prestan en la zona del Pasaje Doctor Serra y que se transcribe a continuación:

“Actualmente los servicios de limpieza actúan en la zona de la reclamación diariamente de lunes a domingo con barrido manual, y cada 7 días se realiza la limpieza intensiva combinada que comprende; peón de barrido manual y peón con soplador junto con barrido mecánico y limpieza con agua, alternando máquina lavaceras y cuba, quedando en aceptables condiciones de limpieza después de prestar el servicio.

Los cartones que utilizan las personas sin techo se retiran a diario con furgoneta polivalente.”

Cabe indicar que si en el momento en el que se prestan los servicios para retirar los enseres y cartones, están las personas sin techo que los utilizan, no se pueden retirar sin presencia policial.

En cuanto al control y sanción de comportamientos incívicos realizados por personas sin techo, exceden de las competencias de este Servicio, pudiendo serlo del Servicio de Policía Local, quienes tramitaron el correspondiente expediente iniciado con la copia 0 de la instancia arriba indicada

Por otra parte, las actuaciones correspondientes para dar asistencia a las personas sin techo que supuestamente están pernoctando en la zona, exceden de las competencias de este Servicio, pudiendo serlo del Servicio de Atención Especializada. Siendo la presencia de dichas personas con sus pertenencias, el origen de las molestias, puesto que se pueden retirar los cartones y enseres abandonados, pero mientras no se solucione la situación de las personas sin techo se seguirán acumulando cartones y enseres.

No obstante, desde este Servicio se va a solicitar la actuación conjunta con Policía Local para actuar en la retirada de los enseres que nos indiquen que se pueden retirar con presencia policial.

A su vez, quedamos a disposición de Policía Local o cualquier otro Servicio que pueda tener competencias para solucionar la situación actual en la zona, para realizar la retirada de enseres y la limpieza que se considere necesaria.

(...) el Servicio de Policía Local ha emitido el siguiente informe:

(...) Dicha instancia se recibe en la 2ª Comisaria de proximidad de la Policía Local de Valencia (en adelante, PLV) el pasado día 03/03/2026 siendo registrada (...) el día 10/03/2026 a las 15:00 horas (...).

Al margen de lo comunicado (...), esta PLV ha actuado en cantidad de ocasiones en el pasaje Dr. Serra cuestiones similares, pudiendo resaltar, entre otras, las siguientes intervenciones:

- 2024-05-27_181
- 2024-05-27_354
- 2024-05-24_278
- 2024-02-04_670
- 2024-01-23_435
- 2025-01-10_572
- 2025-10-30_670
- 2025-12-01_940
- 2025-12-11_789
- 2026-02-27_474
- 2026-03-13_1129/1

A criterio de este funcionario, y teniendo en cuenta que la Sra. (...), manifiesta haber recibido a principios de marzo notificación oficial que se daba traslado de la incidencia a la Policía Local, y que esta PLV atiende la incidencia a los 7 días naturales de su recepción,

se entiende que no hay motivo para cuestionar el plazo de actuación de este ayuntamiento de Valencia como un plazo no razonable.

Según el siguiente reportaje fotográfico realizado a las 18:00 horas del día de la fecha , 15 de mayo de 2026, por el funcionario de esta 2ª comisaría de proximidad con NIP 23144, la situación del pasaje Dr. Serra objeto de la reclamación es la siguiente:

Ver fotografías en informe adjunto

Por tanto, se puede comprobar que en este momento no existe ningún tipo de acumulación de cartones, trastos o residuos, así como ningún tipo de enseres abandonados, que pueda generar un grave riesgo de incendio junto a las viviendas, ni problemas de salubridad y degradación del barrio.

Es obvio que las condiciones de limpieza y ornato de la vía pública de referencia, depende del comportamiento de las personas que la utilizan, no pudiendo la administración garantizar que en todo momento se encuentren perfectas, sino gestionar su limpieza y mantenimiento de acuerdo con una buena administración de los recursos públicos.

A MODO DE CONCLUSIÓN, a criterio de este funcionario se puede afirmar que no se ha producido ningún tipo de inactividad a pesar la complejidad de la reclamación, y que el tramo de vía pública que nos ocupa se encuentra en adecuadas condiciones de limpieza y ornato.

Recibido el informe, en fecha 28/05/2026 dimos traslado del mismo a la persona interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

El objeto del presente expediente de queja se centra en la existencia de una situación de insalubridad en la vía pública y en la inacción, según expone la persona interesada, del Ayuntamiento de València a la hora de adoptar medidas para garantizar las adecuadas condiciones de conservación y limpieza de la misma.

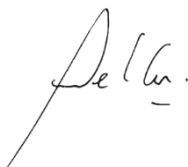
De la lectura de los documentos que integran el expediente, apreciamos que el Ayuntamiento de València es consciente del problema denunciado por la persona interesada y expone las medidas que vienen implementándose para intervenir en la zona y garantizar las condiciones de salubridad y ornato. En este sentido, el Ayuntamiento de València concluye señalando que el estado de la vía pública de referencia es adecuado.

Nos encontramos, en consecuencia, con dos versiones contradictorias de unos mismos. Dada esta circunstancia, no podemos dictar una resolución sobre el fondo de esta cuestión por imposibilidad de practicar o abordar pruebas que permitan concluir con certeza la realidad de los hechos alegados por ambas partes.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, y atendiendo a la complejidad del asunto que expone la ciudadana, no podemos concluir nuestra intervención en el asunto sin requerir a la administración local a que intensifique sus esfuerzos para inspeccionar la zona y garantizar, en todo momento y en el ejercicio de sus competencias, el adecuado estado de conservación de la vía pública de referencia.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana